

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 12, considera a los Monumentos Naturales como categoría de Espacios Naturales Protegidos y los define en su artículo 16 como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, así como las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Por su parte, y en virtud de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma antes referidas, se promulgó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección. En esta Ley se hacen referencias puntuales a la figura de Monumento Natural en diversos preceptos (artículos 3, 8, 12, 15, 22), aunque no se establece una regulación detallada de la misma.

Con la aprobación del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, se dio un nuevo impulso a la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y a la implicación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales, adquiriendo tal reconocimiento tanto peso como la propia defensa y conservación de los mismos.

De conformidad con los artículos 3 y 4 del citado Decreto, los Monumentos Naturales de Andalucía son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, ecoculturales o paisajísticos, pudiéndose clasificar, de acuerdo con el criterio dominante que motive su declaración como Monumentos Naturales de carácter geológico, biótico, geográfico, ecocultural o mixto.

Los monumentos naturales que aparecen descritos en el artículo 1 del presente Decreto, cumplen los criterios caracterizadores de un Monumento Natural, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 225/1999 y su declaración como tal responde a los principios inspiradores que se contienen en el artículo 2 de la citada disposición.

Efectivamente, los Monumentos que con el presente Decreto se declaran tienen límites espaciales nítidos, son internamente homogéneos, tienen un estado de conservación aceptable y un importante valor didáctico y cultural. Las respectivas superficies de protección, sin embargo, de la Falla de la Sierra del Camorro, el Cañón de las Buitreras, las Dunas de Artola, la Punta del Boquerón, el Cerro del Hierro y los Tajos de Mogarejo superan las 10 hectáreas, dadas sus excepcionales dimensiones, pero al objeto de garantizar la adecuada conservación de sus valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos dignos de una protección especial son declarados en esta norma Monumentos Naturales de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto 225/1999.

De acuerdo con las propuestas formuladas por instancias públicas y privadas, previo los estudios y dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de una protección

especial de estos espacios, la Consejería de Medio Ambiente ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 225/1999, el correspondiente procedimiento para su declaración como Monumento Natural, por ser esta la figura de protección más adecuada e idónea con los valores que caracterizan estos espacios.

En el procedimiento para la declaración se han cumplimentado los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

Por Decreto 226/2001, de 2 de octubre, se declararon determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Siguiendo esta línea mediante el presente Decreto se declaran como Monumentos Naturales los recogidos en el artículo 1, y se establecen las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, completándose lo establecido en éste sobre normas de protección.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de septiembre de 2003

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de Monumentos Naturales.

1. Se declaran los siguientes Monumentos Naturales:

a) De carácter Geológico:

Provincia de Granada:

1. Infiernos de Loja (Loja).
2. Cárcavas de Marchal (Marchal).

Provincia de Málaga:

3. Falla de la Sierra del Camorro (Cuevas de San Marcos).
4. Cañón de las Buitreras (Cortes de la Frontera, Benalauría, Benarrabá, Parque Natural Los Alcornocales).
5. Dunas de Artola o Cabopino (Marbella).

b) De carácter Biótico:

Provincia de Almería:

6. Sabina Albar (Chirivel, Parque Natural Sierra María-Los Vélez).

Provincia de Huelva:

7. Pino centenario del Parador de Mazagón (Moguer).

c) De carácter Mixto:

Provincia de Almería:

8. Isla de San Andrés (Carboneras).

Provincia de Cádiz:

9. Punta del Boquerón (San Fernando, Parque Natural Bahía de Cádiz).

Provincia de Jaén:

10. El Piélago (Linares, Vilches).

Provincia de Sevilla:

11. Cerro del Hierro (San Nicolás del Puerto, Constantina, Parque Natural Sierra Norte de Sevilla).
12. Tajos de Mogarejo (Montellano).

2. La declaración de estos Monumentos Naturales implica su inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía así como la inscripción en su Registro, de acuerdo con el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Artículo 2. Régimen de Protección, Uso y Gestión.

1. El Régimen de Protección, Uso y Gestión de los presentes Monumentos Naturales es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, así como en las demás normas vigentes, y en las correspondientes Normas y Directrices de Ordenación y Gestión que se contienen en el Anexo I del presente Decreto.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley de Minas y de conformidad con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se declaran zonas no registrables el ámbito territorial de los Monumentos Naturales que se declaran en el presente Decreto.

Artículo 3. Ambito territorial.

El ámbito territorial de los Monumentos Naturales declarados conforme al artículo 1 comprende la totalidad del territorio incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo II del presente Decreto, y de acuerdo con la cartografía contenida en el Anexo III.

Artículo 4. Financiación.

Los costes de gestión de los presentes Monumentos Naturales se financiarán a través de los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente, o bien a través del presupuesto de la entidad local que asuma la gestión de los mismos, de aportaciones y subvenciones de otras entidades públicas y privadas, y de cualquier otro recurso, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, así como en el artículo 33 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACION Y GESTION

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Gestión y Administración.

1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales.

2. En ningún caso la delegación de la gestión y administración de los Monumentos Naturales podrá ser, a su vez, objeto de delegación en un tercero.

3. Cuando concurren sobre un Monumento Natural las competencias de dos o más organismos o Administraciones públicas, la gestión se realizará atendiendo al principio de lealtad institucional, y a los principios de coordinación y colaboración.

1.2. Seguimiento.

Cuando a una Corporación Local se le delegue o encomiende la gestión de un Monumento Natural, o cuando una entidad pública o privada o titular de finca incardinada en el mismo colabore en la gestión del espacio, corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente realizar las tareas de seguimiento del estado de aquél y de la aplicación y cumplimiento de las presentes disposiciones.

1.3. Participación social.

1. La participación social y las actuaciones de voluntariado ambiental en relación a los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 al 22 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

2. En caso de encontrarse el Monumento Natural dentro de los límites de un Parque Natural, el órgano de participación social será la Junta Rectora correspondiente.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y PAISAJISTICOS

2.1. Objetivos La conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, son objetivos prioritarios que han de inspirar las diferentes actuaciones, tanto las vinculadas directamente a la gestión del espacio, como aquéllas relacionadas con los aprovechamientos y actividades que puedan desarrollarse dentro del mismo.

2.2. Criterios de gestión.

1. La gestión de los recursos naturales debe ir dirigida prioritariamente a la conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, englobando de forma integral los componentes bióticos y abióticos.

2. Cualquier actividad que se desarrolle en los Monumentos Naturales deberá ser compatible con la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales que albergan. Tales actividades deberán además tener en cuenta criterios paisajísticos que permitan su integración en el entorno.

2.3. Medidas correctoras.

La Consejería de Medio Ambiente propondrá y, en su caso, llevará a cabo las medidas correctoras que se estimen necesarias cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad de los Monumentos Naturales.

2.4. Especies alóctonas.

Con carácter excepcional, podrá considerarse compatible con los valores naturales del Monumento Natural la conservación de ciertas especies alóctonas que, con el transcurso de los años, han pasado a formar parte de la identidad de aquellos.

2.5. Recursos culturales.

1. La gestión de los Monumentos Naturales tendrá en cuenta, en su caso, los diversos elementos pertenecientes al patrimonio cultural existentes en los mismos de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 16/1985 de 25 de junio del Patri-

monio Histórico Español y 1/1991 de 3 de julio del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. La señalización de los elementos vinculados al patrimonio cultural dentro de los Monumentos Naturales deberá realizarse de acuerdo con el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de abril de 1998, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO PUBLICO

3.1. Objetivos.

Garantizar el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales, de forma compatible con su conservación, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

3.2. Dotación de equipamientos.

1. La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, dotará a cada Monumento Natural de los equipamientos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer y disfrutar del medio natural.

2. Tales equipamientos incluirán paneles que contengan las recomendaciones oportunas para un uso adecuado del Monumento Natural, así como la información necesaria para facilitar el conocimiento y disfrute del mismo.

3. La dotación de equipamientos de uso público en cada Monumento Natural se adaptará a las características físicas y capacidad de acogida de los mismos.

3.3. Ubicación de equipamientos.

1. En aquellos Monumentos Naturales en los que el acceso esté permitido, el tránsito se orientará hacia las zonas habilitadas para ello. En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, diseñará y acondicionará, para cada uno de los Monumentos Naturales que así lo precisen, una red de senderos que garanticen su conocimiento y disfrute.

2. Para aquellos Monumentos Naturales que por sus características sólo sean susceptibles de contemplación a distancia, la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, acondicionará los puntos estratégicos necesarios que posibiliten la percepción de los mismos.

3.4. Accesos y señalización.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local:

a) Acondionará los accesos y zonas de aparcamiento que pudieran ser necesarios, de forma que no se alteren los valores naturales, culturales y paisajísticos de los Monumentos Naturales.

b) Dotará a los Monumentos Naturales de una adecuada señalización, de acuerdo con la identidad gráfica legalmente establecida por la Junta de Andalucía para los Monumentos Naturales, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.

3.5. Calidad de la oferta.

La gestión del uso público se orientará hacia la mejora de la calidad y diversificación de la oferta, tanto en lo que respecta a los equipamientos, como en lo relativo a los materiales de difusión, prestándose especial atención a la calidad y rigor de la información.

3.6. Integración en la red de uso público.

Se procurará la integración funcional de los equipamientos de uso público de los Monumentos Naturales en la red de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha integración se realizará a través de senderos, itinerarios, vías

pecuarias, y otros elementos que propician la conexión física, así como mediante el empleo de material interpretativo y de divulgación que faciliten el conocimiento de la citada red.

3.7. Iniciativas económicas locales.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, promoverá las iniciativas económicas locales relacionadas con el uso público en cada uno de los Monumentos Naturales, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa vigente.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EDUCACION AMBIENTAL

4.1. Objetivos.

Promover el conocimiento de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales por parte de la población, con el objeto de mejorar su formación y proporcionar una mayor garantía de protección para aquellos, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

4.2. Colaboración.

La Consejería de Medio Ambiente colaborará con las instituciones educativas de cada municipio en la formación de sus ciudadanos con el fin de incrementar el conocimiento acerca de los Monumentos Naturales y el grado de sensibilización hacia la necesidad de conservar sus valores naturales, culturales y paisajísticos.

4.3. Sectores prioritarios.

1. Como sectores prioritarios a los que deberán dirigirse las actuaciones de educación ambiental en los municipios donde se ubique cada Monumento Natural se fijan la comunidad educativa y los sectores económicos y sociales relacionados con actividades que se desarrollan dentro de cada uno.

2. Las actividades de educación ambiental a desarrollar en los diferentes Monumentos Naturales quedarán enmarcadas dentro de los programas que, en cada momento, desarrollen coordinadamente la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Educación y Ciencia.

4.4. Actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local:

a) Promoverá las iniciativas públicas o privadas que favorezcan la comprensión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del Monumento Natural y las actividades vinculadas a su conservación.

b) Fomentará la difusión de los valores del espacio mediante la realización de publicaciones, paneles interpretativos, audiovisuales, materiales didácticos y divulgativos.

c) En el marco global de sus actividades de educación ambiental, desarrollará campañas de difusión y cursos de formación relacionados con la conservación y restauración de los recursos naturales, y paisajísticos de los Monumentos Naturales.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACION

5.1. Objetivos.

Se considera prioritario orientar los esfuerzos en investigación hacia el desarrollo de proyectos que tengan por objeto el conocimiento de aspectos relacionados con el Monumento Natural que redunden en una mejor ordenación y gestión del mismo y, por tanto, en su conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en el caso de aquellos Monumentos Naturales que reúnan asimismo valores culturales.

5.2. Proyectos de investigación.

1. Los proyectos de investigación relativos a los Monumentos Naturales deberán presentar una calidad y rigor acor-

des con la fragilidad de estos, expresando los objetivos, finalidad, método de trabajo, fuente de financiación y composición del equipo de trabajo.

2. Los métodos empleados en la investigación, particularmente sobre especies amenazadas, deberán garantizar el mínimo impacto sobre las especies y sistemas objeto de estudio.

3. Los resultados obtenidos de los proyectos de investigación deben ser susceptibles de darse a conocer, tanto desde el punto de vista científico como divulgativo, y deben estar en todo momento al servicio de la gestión de los Monumentos Naturales.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

6.1. Objetivos.

El desarrollo de las distintas actividades y aprovechamientos que tengan lugar dentro de los Monumentos Naturales se realizará de forma que se garantice su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en los mismos.

6.2. Actividades tradicionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, podrán continuar ejerciéndose en el ámbito territorial de los Monumentos Naturales declarados por la presente disposición las actividades tradicionales establecidas en las correspondientes Normas Particulares.

6.3. Usos y actividades no compatibles.

En el ámbito territorial de los Monumentos Naturales objeto de la presente norma se consideran incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que les hacen merecedores de esta figura de protección, y en particular:

a) Aquellos usos y actividades que supongan una transformación del terreno, en particular los cambios de uso del suelo, siempre que no estén vinculados a tareas de restauración del medio natural.

b) La introducción de nuevas especies alóctonas de flora y fauna.

c) La recolección de muestras de rocas, minerales, fósiles, animales y plantas, salvo para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.

d) Los movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona: desmontes, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, exceptuándose las tareas propias de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y aprovechamientos tradicionales, así como las relacionadas con la investigación arqueológica.

e) La construcción de cualquier tipo de edificación, salvo aquellas relacionadas con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

f) La creación o instalación de infraestructuras o equipamientos, así como de las instalaciones temporales de cualquier tipo, salvo aquellas relacionados con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

g) La acampada y/o instalación de alojamientos desmontables, temporales o permanentes.

h) La colocación de carteles y anuncios publicitarios, salvo los autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y por la Consejería de Cultura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Costas y en el art. 58 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras. La autorización deberá ser moti-

vada y establecer las medidas que minimicen los posibles impactos sobre el Monumento Natural.

i) La circulación en caballerías o vehículos a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, salvo en los casos vinculados a la gestión de los Monumentos Naturales o al desarrollo de las actividades tradicionales.

j) Las actividades mineras y extractivas.

k) El establecimiento de instalaciones de tratamiento de residuos dentro del espacio protegido o su área de influencia.

l) La utilización del fuego, salvo que fuera necesario en las tareas vinculadas a la gestión del Monumento Natural y a las características de los aprovechamientos tradicionales.

m) La realización de todo tipo de maniobras militares o ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, o de acuerdo a lo dispuesto en las normas particulares del presente Decreto.

6.4. Autorizaciones.

1. Con el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, la realización de actividades en el ámbito de los Monumentos Naturales estará sometida a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y en el Capítulo III de la Ley 2/1989, de 18 de julio, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

2. En particular, en el caso de aquellos Monumentos Naturales que formen parte del dominio público marítimo terrestre, se estará asimismo a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en su Reglamento.

En el caso de Monumentos Naturales que alberguen elementos de carácter cultural, se estará a lo dispuesto en las leyes 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y 1/1991 de 3 de julio del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Cualquier autorización expedida por la Consejería de Medio Ambiente podrá ser revocada si se constatará el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas en las mismas.

NORMAS PARTICULARES

1. Infiernos de Loja
2. Cárcavas de Marchal
3. Falla de la Sierra del Camorro
4. Cañón de las Buitreras
5. Dunas de Artola o Cabopino
6. Sabina Albar
7. Pino Centenario del Parador de Mazagón
8. Isla de San Andrés
9. Punta del Boquerón
10. El Piélagu
11. Cerro del Hierro
12. Tajos de Mogarejo

1. INFIERNOS DE LOJA

1.1. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) El mantenimiento de la accesibilidad paisajística y la conservación de la fragilidad visual del paisaje, así como de sus componentes botánicos y geológicos.

b) El control de los vertidos de aguas residuales, basuras y demás residuos sólidos al cauce del río.

c) El seguimiento del caudal de las aguas.

d) El mantenimiento del travertino.

e) La conservación de la acequia que viene del acuífero de Sierra Gorda, ya que es la que alimenta el salto de la Cola del Caballo.

f) La determinación de la capacidad de carga de visitantes.

g) La edificación de un mirador y reconstrucción del área recreativa.

1.2. Uso público.

a) En el caso que se considere necesario para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger, se podrá restringir el paso a las áreas del Monumento Natural cuando pueda implicar la degradación del mismo.

b) Para facilitar la observación del Monumento Natural, sin menoscabo de los valores del mismo, se podrán mejorar los accesos y acondicionar los elementos necesarios.

1.3. Materias de investigación.

a) Se promoverán los estudios científicos sobre la formación travertínica, así como sobre otros aspectos tales como la hidrología de la zona, fauna y flora, entre otros, con objeto de mejorar su gestión.

b) Se realizarán estudios de seguimiento de subidas elevadas del nivel de agua y riadas que arrastran elementos erosivos, para determinar las posibles soluciones que repercutan en el menor impacto posible de estos fenómenos sobre el espacio natural protegido.

1.4. Deslinde dominio público hidráulico.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el deslinde de la zona de dominio público hidráulico de los terrenos incluidos en el Monumento Natural, así como de otros aledaños que puedan influir o afectar al régimen hídrico del mismo.

2. CARCAVAS DE MARCHAL

2.1. Actividades tradicionales.

La rehabilitación y reforma de cuevas para su utilización como viviendas de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La limpieza y adecentamiento del espacio protegido, con la retirada de basuras y escombros, incidiendo de manera especial en la zona limítrofe al pueblo.

b) La construcción de un mirador desde donde se pueda contemplar todo el valle, el macizo y el pueblo de Marchal.

c) La reducción del número de tendidos que impactan negativamente en el paisaje.

2.3. Materias prioritarias de investigación.

a) El Estudio de la presión antrópica que soporta el entorno para concretar las posibles limitaciones de visitas, si fuese necesario.

b) La investigación sobre los procesos geológicos de cárcavas para la realización de guías didácticas dirigidas a los colectivos educativos.

c) La mejora de la formación y educación ambiental mediante el significado ambiental del Monumento como representativo de las formaciones típicas de «malas tierras o bad-lands».

3. FALLA DE LA SIERRA DEL CAMORRO

3.1. Acceso.

En el caso que se considere necesario para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger, el acceso y la realización de actividades en el área del Monumento Natural estarán sometidas al control de la Consejería de Medio Ambiente para evitar la degradación del mismo.

3.2. Régimen de actividades.

1. Dadas las particulares condiciones de fragilidad de las galerías subterráneas que existen en el Monumento, y en especial en Cueva Belda, sólo podrán desarrollarse en su interior

las actividades vinculadas a la gestión del espacio, las relacionadas con el uso público, la educación ambiental y la investigación, de acuerdo al procedimiento y a las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

2. En la zona de superficie que afecta al complejo endo-kárstico no podrán realizarse aquellas actividades que puedan afectar a los procesos que caracterizan el funcionamiento del mismo.

3. Con carácter general, en el interior de las cuevas no podrán instalarse materiales que puedan alterar las condiciones microclimáticas del complejo.

3.3. Actividades tradicionales.

a) La recogida de setas, caracoles y espárragos, según la normativa vigente.

b) La práctica del senderismo según lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

3.4. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La recogida y eliminación de residuos.

b) La toma de las medidas necesarias para la prevención de riesgos y accidentes en el espacio del Monumento Natural.

c) La regulación del uso público e interpretación del Monumento Natural, en colaboración con la Consejería de Cultura.

d) La ejecución de actividades y proyectos referidos al control, mantenimiento y recuperación de la colonia de murciélagos existente en el interior de Cueva Belda.

e) La promoción y difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

3.5. Tratamientos silvícolas.

Los tratamientos silvícolas sobre la vegetación arbórea que lo necesite, deberán estar supervisados por la Consejería de Medio Ambiente.

4. CAÑÓN DE LAS BUITRERAS

4.1. Instrumentos de planificación.

La gestión del Monumento Natural se adecuará a los instrumentos de planificación vigentes, en particular, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Alcornocales.

4.2. Deslinde dominio público hidráulico.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Sur el deslinde de la zona de dominio público hidráulico de los terrenos incluidos en el Monumento Natural, así como de otros aledaños que puedan influir o afectar al régimen hídrico del río Guadiaro.

4.3. Restricción del acceso.

En el caso en que se considere necesario para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger con la declaración, se podrá restringir el paso a las áreas del Monumento Natural que implique la degradación de los mismos, en especial la zona de anidación del Buitre Leonado.

4.4. Actividades no compatibles.

Se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

a) La caza o captura de la fauna existente.

b) La circulación rodada libre y las prácticas de deportes de escalada.

c) La instalación de cualquier tipo de alojamiento temporal o permanente, salvo aquellos que estén destinadas al estudio e investigación de la fauna y que hayan recibido la correspondiente autorización por la Consejería de Medio Ambiente.

d) La explotación de recursos geológicos y la recolección de rocas, minerales o fósiles.

4.5. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) El mantenimiento de los procesos naturales que han generado el desfiladero, incentivando las medidas necesarias para impedir actuaciones que pudieran atentar contra el estado de conservación del espacio.

b) La mejora del acceso al Monumento Natural y la adopción de medidas de seguridad que garanticen la visita al mismo sin riesgo.

c) La protección y regeneración de los valores botánicos, faunísticos, paisajísticos y culturales presentes en el mismo, con especial atención a la colonia de Buitres Leonados que anidan en la zona.

d) El acondicionamiento de estructuras para el uso público como un aparcamiento, diferentes miradores y un sendero autointerpretado.

5. DUNAS DE ARTOLA O CABOPINO

5.1. Actividades no compatibles.

Para la buena conservación del Monumento Natural, se consideran incompatibles las siguientes actividades:

a) La extracción de arena o cualquier otro tipo de movimiento de tierras.

b) El aprovechamiento forestal, urbanístico o turístico de cualquier naturaleza, salvo en lo relacionado con la puesta en valor del espacio siempre que no suponga menoscabo para el medio natural o cultural.

c) La construcción o instalación de infraestructuras estables o temporales.

d) El tránsito de vehículos a motor fuera de los accesos autorizados a tal efecto.

e) La fijación de las dunas mediante cualquier tipo de actuación.

5.2. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La adopción de las medidas necesarias para evitar posibles impactos sobre el mismo derivados de actividades que se desarrollen en su entorno.

b) La regulación de las actividades de uso público.

c) La prevención y corrección de las posibles alteraciones de la dinámica litoral no natural, a fin de evitar la modificación de la realidad del mismo.

d) La restauración del ecosistema litoral y la protección de los procesos naturales asociados a su desarrollo, así como el mantenimiento de los diferentes elementos naturales de mayor interés y más amenazados como la vegetación dunar.

e) La eliminación de la flora alóctona invasora como el *Carpobrotus edulis*.

f) Restitución del dominio público ocupado, con la eliminación de las construcciones existentes en el interior de la superficie del Monumento Natural, que no estén legalmente establecidas.

6. SABINA ALBAR

6.1. Instrumentos de planificación.

La gestión del Monumento Natural se adecuará a los instrumentos de planificación vigentes, en particular, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de María-Los Vélez.

6.2. Actividades no compatibles.

Se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

a) La actividad cinegética en el ámbito del Monumento Natural.

b) Los aprovechamientos ganaderos.

6.3. Tratamientos silvícolas.

Los tratamientos silvícolas sobre la sabina deberán estar supervisados por la Consejería de Medio Ambiente.

6.4. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La realización de los tratamientos necesarios de poda, cirugía arbórea y protección para su correcta conservación.

b) La realización de los trabajos necesarios para asegurar el correcto enraizamiento del ejemplar, corrigiendo el desenterramiento de las raíces superficiales.

c) El diseño y construcción de un itinerario que permita la visita al Monumento Natural en condiciones adecuadas, que no suponga ningún riesgo para el árbol y preserve su singular integración en el entorno inmediato.

7. PINO CENTENARIO DEL PARADOR DE MAZAGON

7.1. Actividades no compatibles.

Se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

a) La utilización del fuego en sus inmediaciones.

b) La instalación de cualquier tipo de equipamiento, en particular los vinculados a las actividades de uso público, debajo de la copa del árbol.

7.2. Tratamientos silvícolas.

Los tratamientos silvícolas sobre el pino deberán estar supervisados por la Consejería de Medio Ambiente.

7.3. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La ordenación del uso público.

b) La eliminación de las infraestructuras que puedan suponer un deterioro del mismo.

c) La realización de los estudios necesarios que aporten información, entre otros aspectos, del estado de conservación del pino, de los procesos que le afectan y de los manejos más adecuados para garantizar su conservación.

d) El desarrollo de las actuaciones y los tratamientos necesarios para garantizar su conservación.

8. ISLA DE SAN ANDRES

8.1. Actividades no compatibles.

Por la fragilidad de los ecosistemas que alberga, se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

a) La visita al mismo, salvo aquellos casos que por interés didáctico o razones de investigación autorice la Consejería de Medio Ambiente.

b) El fondeo de embarcaciones salvo las autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

c) La caza, pesca, captura o recogida de las especies de fauna y flora existentes.

d) El desarrollo de todo tipo de actividades en la superficie, salvo las vinculadas a las tareas de gestión del Monumento Natural o las relacionadas con proyectos de investigación previamente autorizados.

e) El buceo en los fondos marinos incluidos en el Monumento Natural, salvo las actividades subacuáticas debidamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente, tales como la investigación y el buceo deportivo.

8.2. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La realización de censos periódicos para el control de poblaciones de aves y seguimiento de la nidificación.

b) La promoción del acondicionamiento de un mirador en la costa próxima, como punto de observación del Monumento Natural que, entre otros elementos, incluirá la señalización y un panel interpretativo.

c) La conservación de las praderas de Posidonia Oceánica, así como el resto de biodiversidad de los fondos marinos circundantes.

d) La regulación de las actividades subacuáticas que se realicen en los fondos anexos a la Isla.

9. PUNTA DEL BOQUERON

9.1. Instrumentos de planificación.

La gestión del Monumento Natural se adecuará a los instrumentos de planificación vigentes, en particular, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, así como a los instrumentos de protección del patrimonio histórico.

9.2. Actividades tradicionales.

Varar, carenar y reparar embarcaciones de pesca artesanal.

9.3. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La necesaria compatibilización entre la conservación y protección de los valores naturales y paisajísticos del Monumento Natural con la defensa nacional, para lo cual se establecerá el correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio de Defensa.

b) La prevención y corrección de las posibles alteraciones de la dinámica litoral, a fin de evitar la modificación de la realidad geomorfológica de la formación.

c) La regulación de las actividades de uso público.

d) La protección y conservación de las especies de flora amenazadas y endémicas (*Verbascum pseudocreticum*, *Cynomorium coccineum*).

e) La conservación de los sistemas dunares y la protección de los procesos naturales asociados a su desarrollo impidiendo, además, el asentamiento de acampada ilegal en toda la zona.

10. EL PIELAGO

10.1. Actividades no compatibles.

Se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

a) Los aprovechamientos ganaderos.

b) El tránsito de cualquier tipo de vehículo a motor, salvo aquellos que por necesidad se dediquen a labores de gestión y manejo del Monumento Natural. La circulación en caballerías se realizará exclusivamente en las zonas habilitadas para ello.

c) La extracción de áridos o cualquier tipo de movimientos de tierra, así como las actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona. Se exceptuarán aquellas tareas propias dedicadas a las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y recuperación de estructuras existentes.

d) El abandono incontrolado de residuos y la realización de vertidos sin autorización.

e) Aquellas actuaciones que puedan dar lugar a algún tipo de degradación del medio natural.

f) La recolección de rocas, minerales, fósiles, animales y plantas, salvo para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados, tratamientos de la masa arbórea o actividades consideradas en el punto 10.2.

g) La realización de trabajos agrícolas en toda la superficie del Monumento.

10.2. Actividades tradicionales.

La recogida de setas, caracoles y espárragos, según la normativa vigente.

10.3. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La protección y regeneración de los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos presentes en el mismo.

b) La adecuación de las infraestructuras existentes para mejorar la seguridad en el espacio.

c) Construcción de un aparcamiento y área recreativa.

d) El control de vertidos aguas arriba del Monumento y en las zonas colindantes con el mismo.

e) La potenciación de las actividades de tipo recreativo y aquellas que estén vinculadas a fines científicos, siempre bajo el control y regulación de la Consejería de Medio Ambiente.

10.4. Deslinde dominio público hidráulico.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el deslinde de la zona de dominio público hidráulico de los terrenos incluidos en el Monumento Natural, así como de otros aledaños que puedan influir o afectar al régimen hídrico del espacio.

10.5. Coordinación y cooperación técnica y administrativa.

A los efectos de promover la adecuada conservación de los valores naturales del Piélagos, se considera prioritaria la coordinación y cooperación técnica y administrativa con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

10.6. Restricción del acceso.

En el caso en que se considere necesario para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger con la declaración, se podrá restringir el paso a las áreas del Monumento Natural que implique la degradación de los mismos.

10.7. Actividad cinegética.

Se prohíbe la actividad cinegética en el ámbito del Monumento Natural.

10.8. Tratamientos silvícolas.

Los tratamientos silvícolas sobre la vegetación arbórea que lo necesite, deberán estar supervisados por la Consejería de Medio Ambiente.

11. CERRO DEL HIERRO

11.1. Instrumentos de planificación.

La gestión del Monumento Natural se adecuará a los instrumentos de planificación vigentes, en particular, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, así como a los instrumentos de protección del patrimonio histórico.

11.2. Actividades no compatibles.

Se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

a) La circulación rodada libre y las prácticas de cross en todas sus modalidades.

b) Los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas del Monumento y, en especial, las actividades mineras.

c) La instalación de infraestructuras de nueva construcción para uso turístico o residencial.

d) La colocación de carteles y anuncios publicitarios, salvo los autorizados.

e) La tala o eliminación de elementos vegetales, excepto los estrictamente necesarios en las labores de restauración y mantenimiento.

f) La recolección de rocas, minerales y fósiles, salvo para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.

11.3. Actividades tradicionales.

La práctica de actividades deportivas como la escalada y el senderismo, según lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

11.4. Aprovechamientos ganaderos.

1. Los aprovechamientos ganaderos se consideran compatibles en el ámbito del Monumento Natural, debiendo realizarse de manera equilibrada, siempre que no sobrepase el límite del sobrepastoreo.

2. Se determinarán las zonas donde sea posible el tránsito de ganado, de forma compatible con la conservación del Monumento Natural.

11.5. Restricción de acceso.

En el caso que se considere necesario para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger o por el riesgo que comporte su visita, se podrá restringir el paso a las áreas del Monumento Natural que se estimen oportunas.

11.6. Actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá y, en su caso, llevará a efecto:

- a) La adecuación y señalización detallada de los senderos.
- b) La habilitación periódica de las medidas necesarias para la recogida de basuras y desechos sólidos en general, con especial consideración en época de máxima afluencia.
- c) La adopción de las medidas necesarias para la adecuada vigilancia del Monumento Natural.

11.7. Equipamientos.

1. Las Administraciones competentes impulsarán la dotación de un equipamiento de uso público y el establecimiento de circuitos de interpretación, dando prioridad a la rehabilitación de infraestructuras existentes, recuerdo de las actividades mineras.

2. El elevado número de visitas que soporta el Monumento requiere de la habilitación de un espacio para aparcamiento de turismos y autobuses, con la suficiente capacidad para soportar la presión en épocas de máxima afluencia; así como una zona de recreo y esparcimiento.

3. También se potenciará la posibilidad de la adecuación de las antiguas viviendas de la época minera al objeto de realizar un museo minero o bien un centro de acogida de visitantes, de conformidad con la Consejería de Cultura.

11.8. Tratamientos silvícolas.

Los tratamientos silvícolas sobre la vegetación boscosa existente en el ámbito del espacio protegido deberán estar supervisados por la Consejería de Medio Ambiente.

11.9. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

- a) La promoción y difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- b) El establecimiento de un Plan de Evacuación sanitario y un puesto de primeros auxilios, para poder hacer frente a una urgencia o accidente, al menos durante la época de mayor afluencia.
- c) La adopción de las medidas y elementos de seguridad necesarios.
- d) La elaboración de un plan de prevención de incendios, especialmente para la vegetación de la ladera noreste.
- e) La protección y regeneración de los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos presentes en el mismo.
- f) La limpieza y adecentamiento del espacio protegido, con la retirada de basuras y escombros.

12. TAJOS DE MOGAREJO

12.1. Régimen de actividades.

No se consideran compatibles con la conservación del monumento natural todas las actividades que conlleven movimientos de tierra o extracción de áridos, en especial la reapertura de las canteras de arenisca.

12.2. Actividades tradicionales.

La recogida de setas, caracoles y espárragos, según la normativa vigente.

12.3. Aprovechamientos ganaderos.

Los aprovechamientos ganaderos se consideran compatibles en el ámbito del Monumento Natural, debiendo realizarse de manera equilibrada, siempre que no sobrepase el límite del sobrepastoreo.

12.4. Deslinde dominio público hidráulico.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el deslinde de la zona de dominio público hidráulico de los terrenos incluidos en el Monumento Natural, así como de otros aledaños que puedan influir o afectar al régimen hídrico de este tramo del valle del arroyo Salado.

12.5. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

- a) La adecuación del uso público.
- b) La protección y regeneración de los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos presentes en el mismo.
- c) El control de vertidos no depurados aguas arriba de los Tajos y de la calidad de las mismas en general.
- d) El acondicionamiento de un panel de interpretación y un sendero autoguiado por las zonas en las que no exista riesgo de desprendimiento, así como de un mirador.

ANEXO II

DESCRIPCION Y LIMITES

1. INFIERNOS DE LOJA

Descripción.

Tramo fluvial del río Genil que alberga una rica flora y fauna de ribera, junto con destacados elementos de interés geológico, a los que se pueden añadir otros de interés cultural como los yacimientos prehistóricos, La Esperanza y el Manzanil. Entre ellos es obligado hacer referencia a los espectaculares travertinos que consiguen dibujar un paisaje singular, con formas caprichosas que surgen como consecuencia de la precipitación de los materiales calcáreos disueltos en las aguas bajo determinadas condiciones ambientales.

Límites.

El espacio del monumento engloba exclusivamente la zona de Dominio Público Hidráulico de un tramo del río Genil y su ribera comprendido entre un salto espectacular de agua llamado Cola de Caballo, en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 400108, Y 4114644; hasta llegar a la desembocadura del arroyo del Frontil en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 399676, Y 4114453.

Superficie: 25.678 m².

Provincia: Granada.

Término Municipal: Loja.

2. CARCAVAS DE MARCHAL

Descripción.

Formación geológica de características especiales que necesita unas condiciones muy concretas para poder formarse, por lo cual no es muy abundante. Se trata de un macizo arcilloso caracterizado por formaciones acaravadas de gran belleza, producidas por la acción erosiva del agua, y cuevas artificiales hechas por el hombre a lo largo de la historia para construir sus viviendas. En la Hoya de Guadix estas «malas tierras» o bad-land son unas de las formaciones típicas más representativas.

Límites.

El límite del espacio protegido comienza en el punto de coordenadas, en metros, huso 30, X 481999, Y 4128391, y continúa, en dirección noreste, por el barranco hasta alcanzar, en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 482206, Y 4128460, el camino que desde el Paraje de El Perchel se dirige en dirección sur al caso urbano de Marchal. Continúa por este camino en dirección sur, hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 482216, Y 4128171. Desde este punto prosigue en línea recta y dirección suroeste hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 482202, Y 4128158, desde donde sigue la curva de nivel de 940 m hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 482047, Y 4128148. Una vez aquí, se dirige hacia el norte por un barranco hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 482068, Y 4128333, desde donde continúa en dirección noroeste hasta cerrar el polígono de delimitación en el punto inicial.

Superficie: 52.236 m².
 Provincia: Granada.
 Término Municipal: Marchal.

3. FALLA DE LA SIERRA DEL CAMORRO

Descripción.

Formación geológica compuesta por calizas y dolomías del Jurásico Inferior y medio que reúne unas condiciones excepcionales para el análisis geológico, no sólo por los abundantes restos que presenta sino por ser un elemento vertebrador del espacio que la rodea, constatándose en sus laderas y cuevas la existencia de espeleotemas, plegamientos, además del asentamiento de poblaciones desde tiempos prehistóricos. La existencia en una de sus cavidades (Cueva Belda) de una colonia de murciélagos complementa, desde el punto de vista biológico, su singularidad.

Límites.

La superficie que ocupa este Monumento Natural queda delimitada por un polígono irregular cuyas coordenadas UTM, en metros, huso 30, son las siguientes:

X	Y
374605	4124812
375042	4124816
375236	4124812
375359	4124792
375665	4124734
376290	4124735
376507	4124628
376816	4124343

continuando en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 375785, Y 4124088, desde donde sigue por el límite del Monte público hasta llegar al punto de inicio, englobando la poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
375291	4124098
374683	4124231
374564	4124475
374568	4124664

Superficie: 1.086.057 m².
 Provincia: Málaga.
 Término Municipal: Cuevas de San Marcos.

4. CAÑON DE LAS BUITRERAS

Descripción.

Impresionante y estrecho tajo de más de 100 m de profundidad sobre el río Guadiaro, cuya singularidad no viene dada exclusivamente por el paisaje y el proceso geomorfológico que formó el cañón, sino por la presencia del Buitre leonado (*Gyps fulvus*).

Límites.

El límite va desde el Cerro de las Buitreras al Norte, en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288030, Y 4049682, para cruzar el río en línea recta hasta las inmediaciones del túnel del ferrocarril en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288202, Y 4049588. Desde allí se dirige por la curva de nivel de 350 m, en dirección sur, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 287998, Y 4048791. Desde aquí, en línea recta y bordeando el barranco, se dirige hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288213, Y 4048619, para continuar por la curva de nivel de 450 m hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288313, Y 4048350; y desde éste en línea recta cruza el río hasta llegar al punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288102, Y 4048004. En este lugar, en las inmediaciones del arroyo de la venta, prosigue en línea recta hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288042, Y 4048048, y nuevamente en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 288125, Y 4048358, donde intersecta la curva de nivel de 350 m y la sigue hacia el Norte hasta llegar al punto de partida cerrando el polígono de delimitación.

Superficie: 218.766 m².
 Provincia: Málaga.
 Término Municipal: Cortes de la Frontera, Benalauría y Benarrabá.

5. DUNAS DE ARTOLA O CABOPINO

Descripción.

Sistemas de dunas fósiles y móviles que conforman un enclave natural en un entorno profundamente transformado como es la costa marbellí, tanto por las actividades turísticas como por el desarrollo de los núcleos urbanísticos. En las primeras, la vegetación que aparece está compuesta principalmente por varias especies de pinos y matorral mediterráneo; mientras que las segundas forman una barrera paralela a la costa con presencia de vegetación psammófila. Además el Espacio alberga un elemento de arquitectura militar y defensiva, Torre de los Ladrones, declarada Bien de Interés Cultural.

Límites.

El inicio de la superficie delimitada se establece en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 343129, Y 4039526 y desde aquí, bordeando el camino que se dirige hacia el noreste, continúa por la poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
343281	4039603
343366	4039626
343458	4039633
343787	4039546
344011	4039544

desde este lugar se dirige, siguiendo la carretera de entrada que baja hacia la playa en dirección sur, hasta llegar al punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 344021, Y 4039375, para continuar hacia el suroeste, pasando por los puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X

343960, Y 4039329 y X 343864, Y 4039318, desde donde sigue por la línea de costa hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 343066, Y 4039407; finalmente se prolonga en línea recta hasta alcanzar el punto inicial.

Superficie: 192.715 m².
Provincia: Málaga.
Término Municipal: Marbella.

6. SABINA ALBAR

Descripción.

Ejemplar de *Juniperus thurifera* único en la provincia de Almería por sus grandes dimensiones y su antigüedad que ha sido estimada entre 600 y 1.000 años. Ubicado en una antigua zona de cultivo de secano, destaca llamativamente en un entorno caracterizado por albergar otras especies como piornos, majuelos y tomillos, y algunos otros pies rastreros de sabina albar de gran porte.

Límites.

El límite del espacio se corresponde con el perímetro de la circunferencia cuyo centro es el pie de la sabina, punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30 X 568085; Y 4169089; y de radio 25 metros.

Superficie: 1.953 m².
Provincia: Almería.
Término Municipal: Chirivel.

7. PINO CENTENARIO DEL PARADOR DE MAZAGON

Descripción.

Este pino centenario, situado en las inmediaciones del Parador de Mazagón, es una de las reliquias de las repoblaciones llevadas a cabo en toda la Comarca de Doñana desde 1730. Se trata de un *Pinus pinea* cuya copa se ha desarrollado más en extensión que en altura, llegando en algunos casos al suelo.

Límites.

El límite del espacio se corresponde con el perímetro de la circunferencia cuyo centro es el pie del pino, punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30 X 165189; Y 4114364; y de radio 25 metros.

Superficie: 1.953 m².
Provincia: Huelva.
Término Municipal: Moguer.

8. ISLA DE SAN ANDRES

Descripción.

Islote de origen volcánico situado frente a la localidad almeriense de Carboneras, en la antesala del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. Por su posición, muy cercano a tierra firme, y sus características, entre las que destaca la baja altura y la riqueza de sus fondos marinos, constituye un elemento natural de gran valor geográfico y biótico, por lo que ha sido incluido entre los Monumentos Naturales de carácter mixto. Al tiempo que la existencia de una necrópolis hispano-musulmana le imprime un elevado interés patrimonial y cultural.

Límites.

El ámbito del espacio se corresponde con la superficie emergida de la isla y un perímetro exterior acuático de 150 m, cuyo punto central, en coordenadas UTM, en metros, huso 30, es el siguiente: X 599263, Y 4094848.

Superficie: 70.307 m².
Provincia: Almería.
Término Municipal: Carboneras.

9. PUNTA DEL BOQUERON

Descripción.

Elemento geográfico de alta relevancia geomorfológica y paisajística que constituye el extremo de una flecha arenosa característica de la tipología de otras existentes en litoral suratlántico ibérico, en cuyo interior se encuentra una antigua instalación militar declarada Bien de Interés Cultural, que complementa el carácter mixto del monumento (geológico, biótico y ecocultural). Incluido en el Parque Natural Bahía de Cádiz forma parte de un intrincado sistema, resultado de la sedimentación fluvial en el estuario del Guadalete, de la acción del mar y del viento.

Límites.

El Monumento queda delimitado por una línea que parte del punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 211454, Y 4033618, desde donde, en línea recta y dirección este, alcanza el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 211778, Y 4033617, a partir del cual en línea recta nuevamente y dirección sureste llega al punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 212143, Y 4033425. Desde este punto sigue la línea de costa hasta el punto inicial, cerrándose así el perímetro del monumento.

Superficie: 745.307 m².
Provincia: Cádiz.
Término Municipal: San Fernando.

10. EL PIELAGO

Descripción.

Lugar de especial interés paisajístico cuya singularidad radica en la presencia de un bosque de ribera, una rica avifauna y elementos de enorme valor geológico, que justifican su carácter mixto (biótico y geológico), así como los restos de un puente y una calzada de época romana. Se localiza en una zona de transición entre Sierra Morena y la campiña, donde transcurre el río Guarrizas entre enormes bloques de granito. Su potencial como recurso didáctico en educación ambiental es importante.

Límites.

El espacio protegido queda englobado en un polígono sinuoso que tiene su origen en la margen izquierda del Río Guarrizas, en las inmediaciones de la desembocadura del arroyo de desagüe de la estación de Vadollano, punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 451829, Y 4221821, desde donde desciende por el límite de la vegetación de ribera del río hasta alcanzar el arroyo de San Julián, en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 452245, Y 4222156. Pasa al otro margen del arroyo por la perpendicular al mismo y desde aquí el límite continúa por la poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
452285	4222142
452292	4222121
452407	4222073
452464	4222106
452602	4222049

alcanzando el puente nuevo de la carretera de Arquillos. Desde aquí por el citado puente hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 452567, Y 4221954, donde el límite continúa por la poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
452505	4221939
452424	4221973
452396	4222014

hasta alcanzar el puente viejo de la carretera antigua de Arquillos. Continúa por la citada carretera hacia el noroeste hasta su contacto con la ribera del río por la poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
452349	4222029
452201	4222098
452199	4222082
452109	4221969

ascendiendo por ella y bordeando el talud en dirección suroeste hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 451840, Y 4221779, y desde aquí en línea recta al punto inicial en la otra margen del río.

Superficie: 67.149 m².
 Provincia: Jaén.
 Término Municipal: Linares y Vilches.

11. CERRO DEL HIERRO

Descripción.

En estos espectaculares paisajes se aúnan la acción de la naturaleza y la del hombre, que fundamentan su denominación de carácter mixto (geológico, ecocultural y biótico). Por un lado, la acción erosiva del agua en un clima cálido y lluvioso sobre calizas del período Cámbrico. Por otro lado, la acción del hombre al explotar los acúmulos de hierro mineralizados en forma de óxidos. Dicha acción ha supuesto la retirada de materiales, quedando al descubierto un paleokarst de gran belleza e interés científico y didáctico. Así mismo en su interior se localizan especies vegetales y animales de una gran singularidad que resaltan sus valores botánicos y faunísticos.

Límites.

El límite comienza en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 270306, Y 4204922 y prosigue por la margen derecha del camino que va en dirección noreste hasta llegar al punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 270534, Y 4205044. En este lugar abandona dicho camino y continúa en la misma dirección por una senda hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 271219, Y 4205168. Desde aquí, en línea recta y en dirección sureste, llega hasta el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 271269, Y 4205110 y continúa por la poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
270822	4204774
270682	4204324
270613	4204335
270462	4204151
270469	4203472

desde este punto prosigue la poligonal por el sendero que bordea la mina en dirección noroeste, pasando por los siguientes puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
270238	4203361
270107	4203341
269799	4203526
269710	4203622
269682	4203685

hasta la bifurcación en el punto de coordenadas UTM, en metros, huso 30, X 269661, Y 4203973, desde donde, en dirección noreste, continúa la poligonal por los puntos de coordenadas UTM, en metros, huso 30:

X	Y
269929	4204308
269974	4204364
270060	4204674

y desde aquí hasta cerrar el perímetro en el punto de inicio.

Superficie: 1.216.516 m².
 Provincia: Sevilla.
 Término Municipal: San Nicolás del Puerto y Constantina.

12. TAJOS DE MOGAREJO

Descripción.

Se trata de una zona de gran valor paisajístico en la que no está ausente la espectacularidad de los escarpes y extraplomos de más de 30 m de altura, que además contiene una gran riqueza en cuanto a la diversidad de especies, algunas de las cuales, el algarrobo, se encuentran en una situación de receso en los ecosistemas de las series termomediterráneas. La presencia de un molino y un viejo puente histórico, además de otros restos arqueológicos proporcionan también un valor cultural al entorno y justifican el carácter mixto (geológico y ecocultural) del monumento natural.

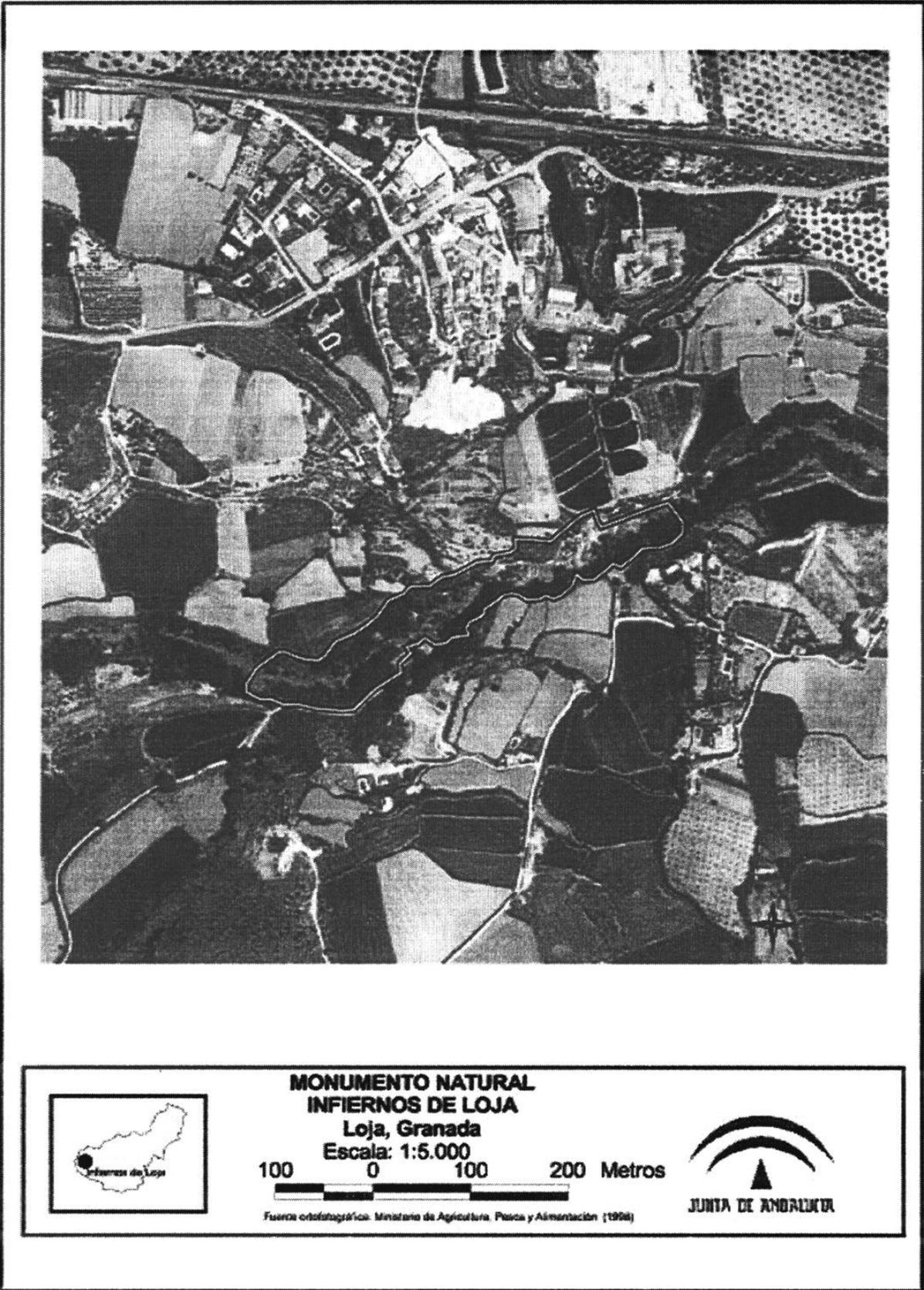
Límites.

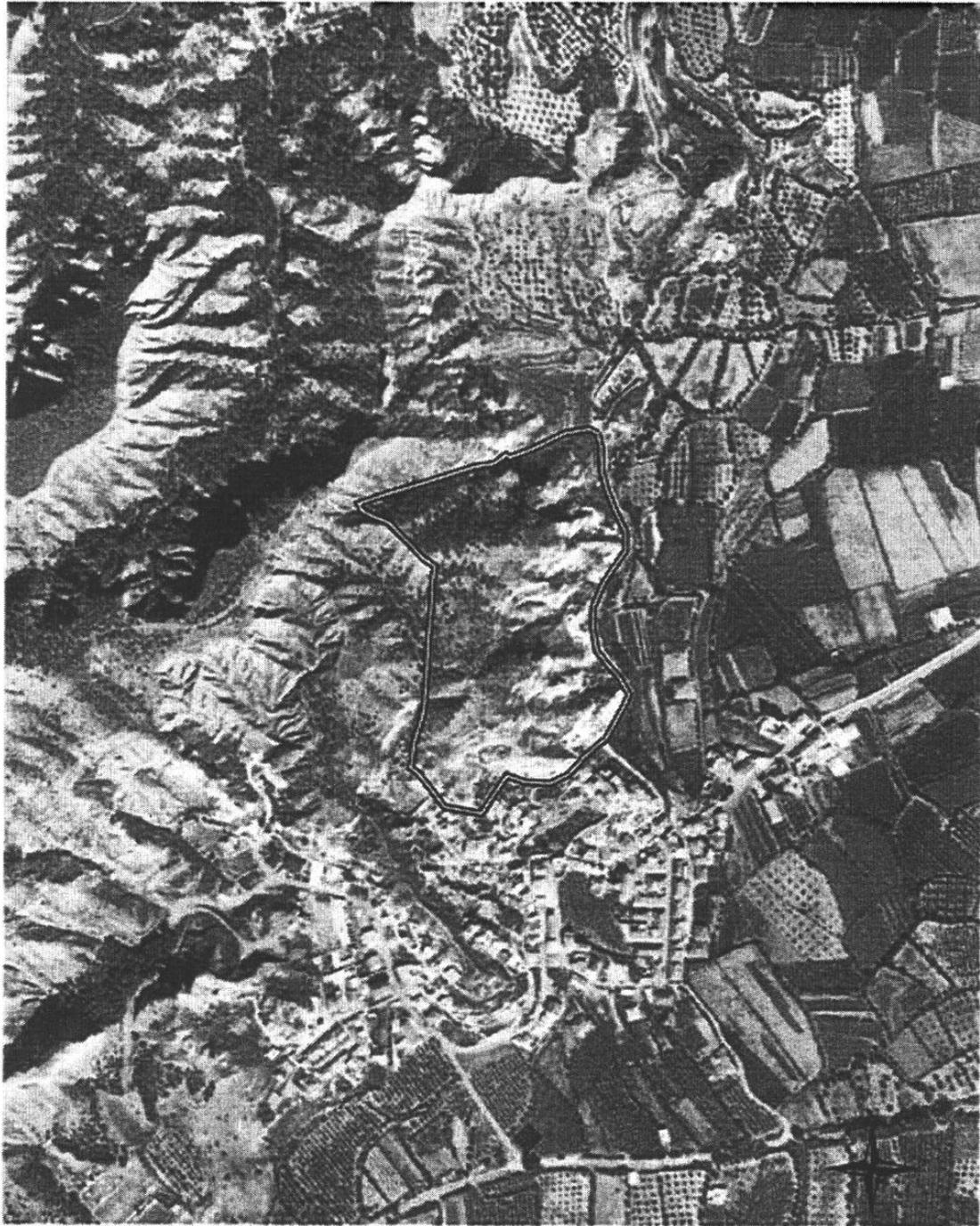
El espacio del Monumento Natural abarca una superficie que comprende el encajamiento del río sobre las areniscas y calcarenitas, además de un bosque de ribera y algunos retazos de bosque mediterráneo. El límite queda englobado en una poligonal definida por los siguientes puntos de coordenadas, en metros, huso 30:

X	Y
269774	4102109
269954	4102168
270366	4102282
270543	4102380
270596	4102369
270616	4102329
270655	4102095
270518	4102009
270485	4102003
270341	4102042
270250	4102046
270209	4102065
270152	4102137
269999	4102063
269785	4102046

Superficie: 131.973 m².
 Provincia: Sevilla.
 Término Municipal: Montellano.

ANEXO III
REPRESENTACION CARTOGRAFICA DE LOS LIMITES





**MONUMENTO NATURAL
CARCAVAS DE MARCHAL**
Marchal, Granada
Escala: 1:5.000

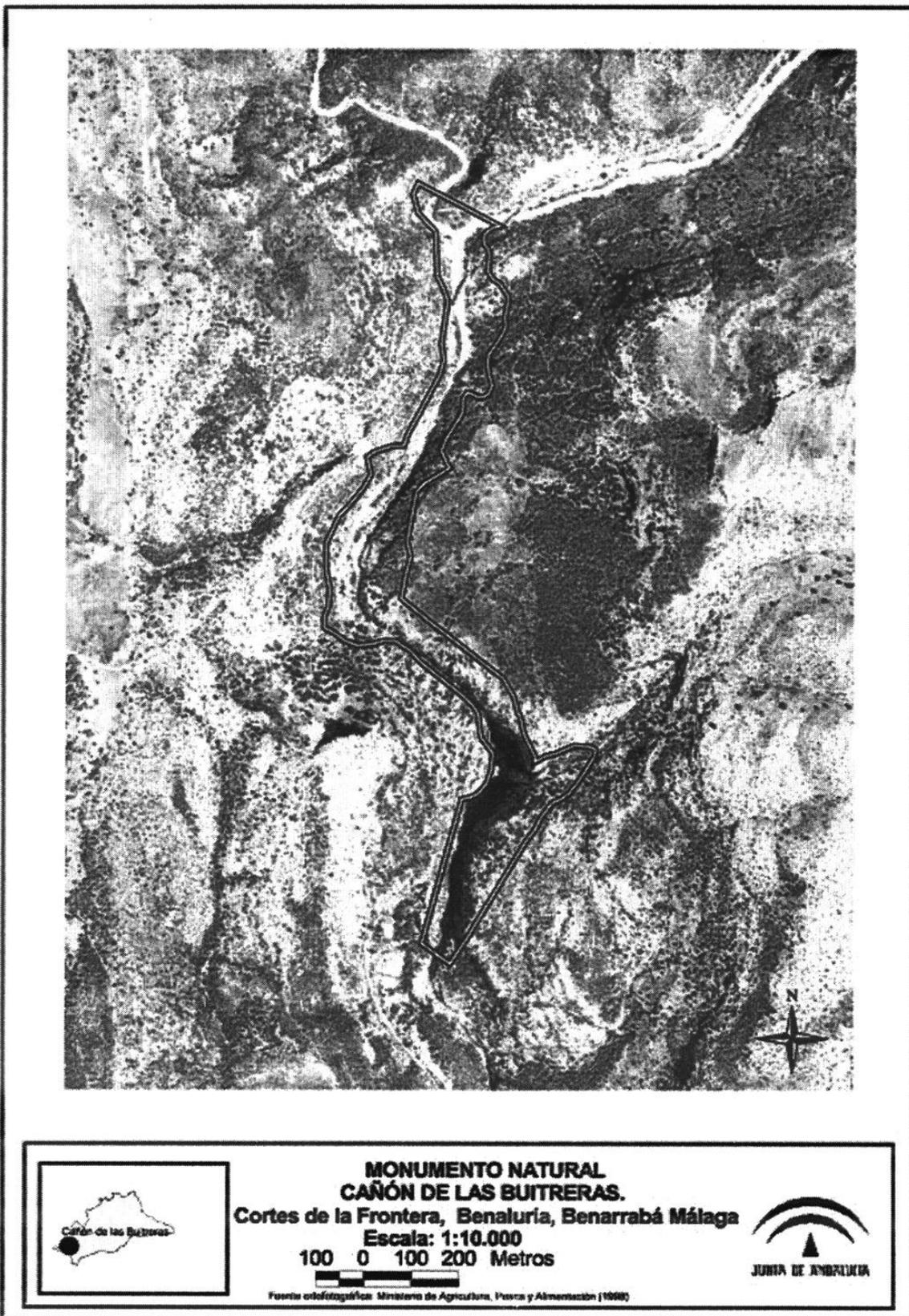
100 0 100 200 Metros

Fuente ortofotográfica: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1998)

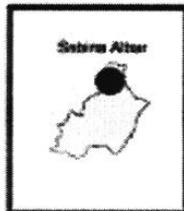


JUNTA DE ANDALUCÍA









**MONUMENTO NATURAL
SABINA ALBAR
Chirivel, Almería**

Escala: 1:5.000

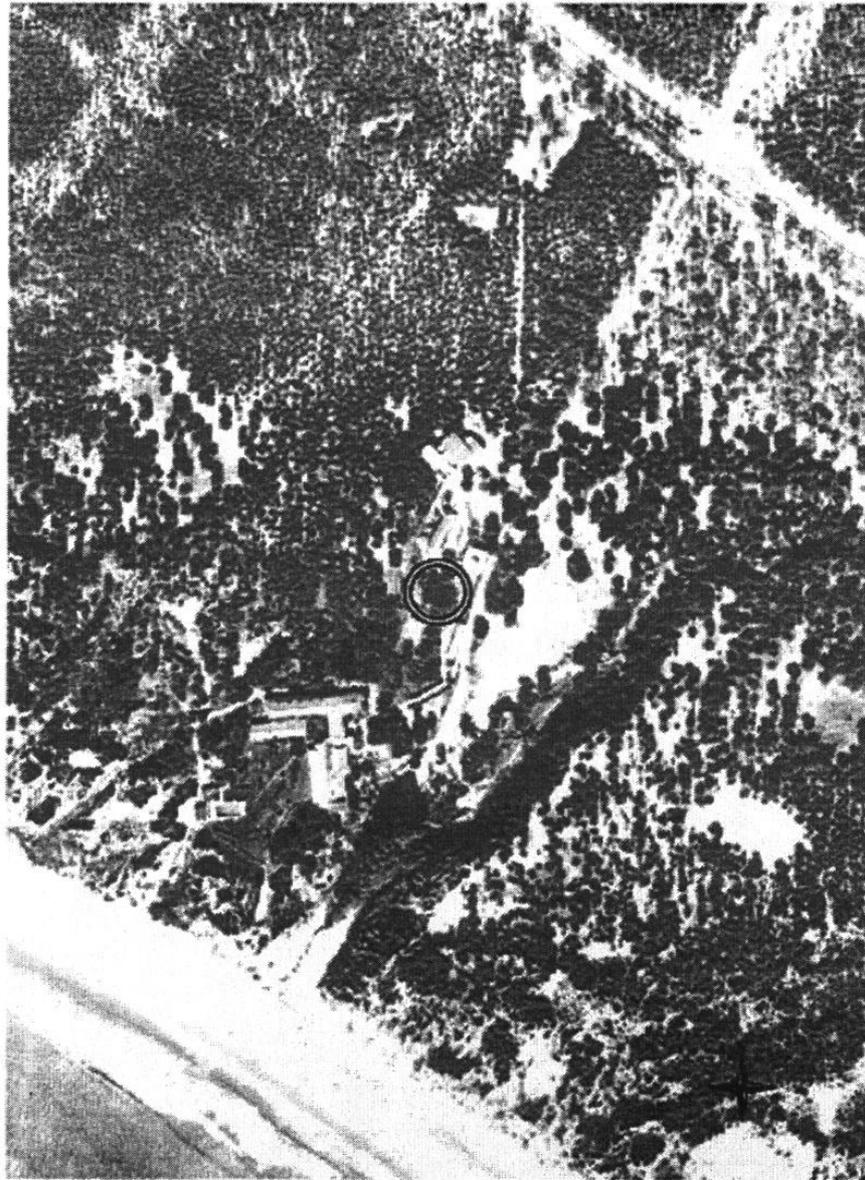
100 0 100 200 Metros



Fuente ortofotográfica: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1998)



JUNTA DE ANDALUCÍA

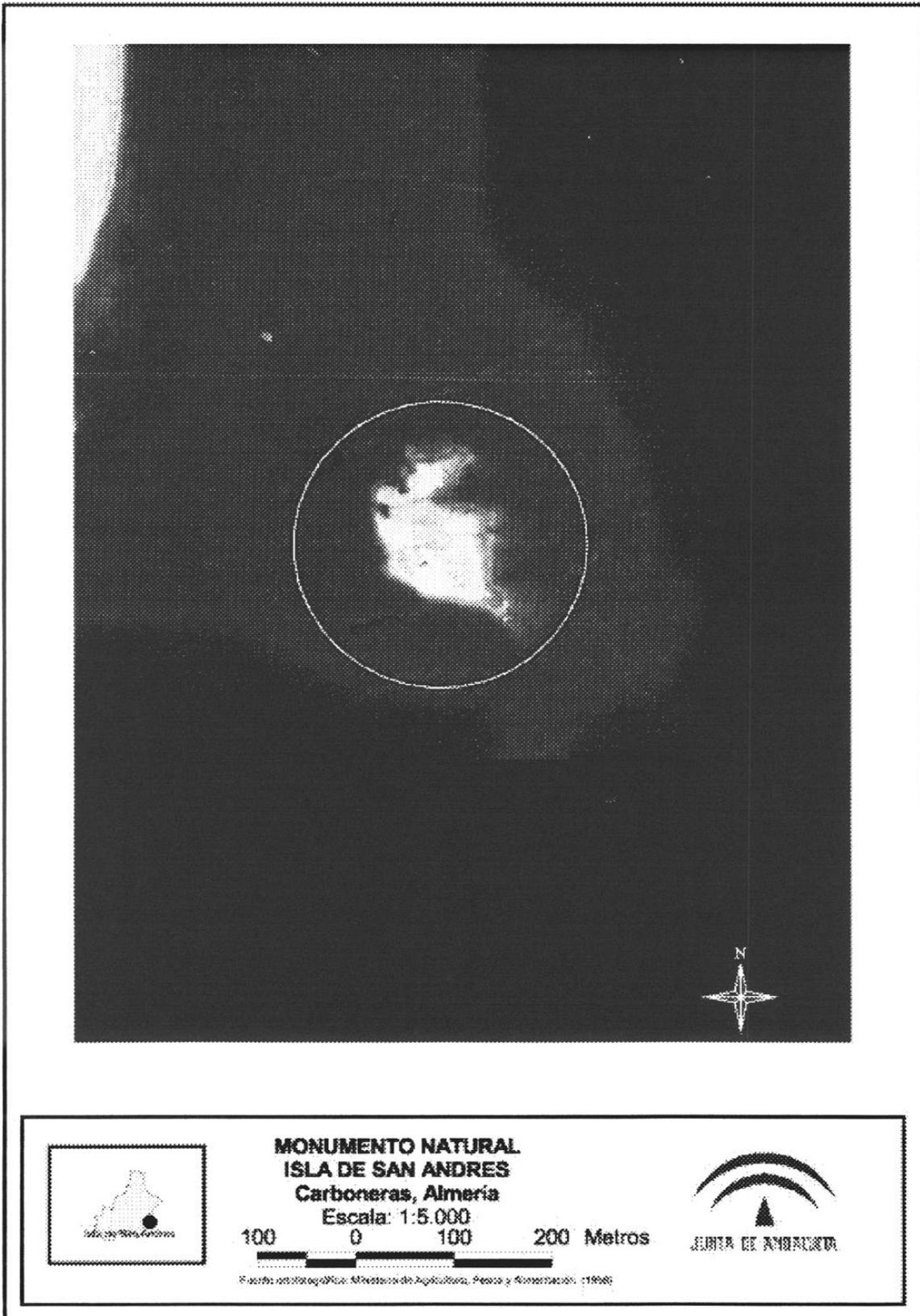


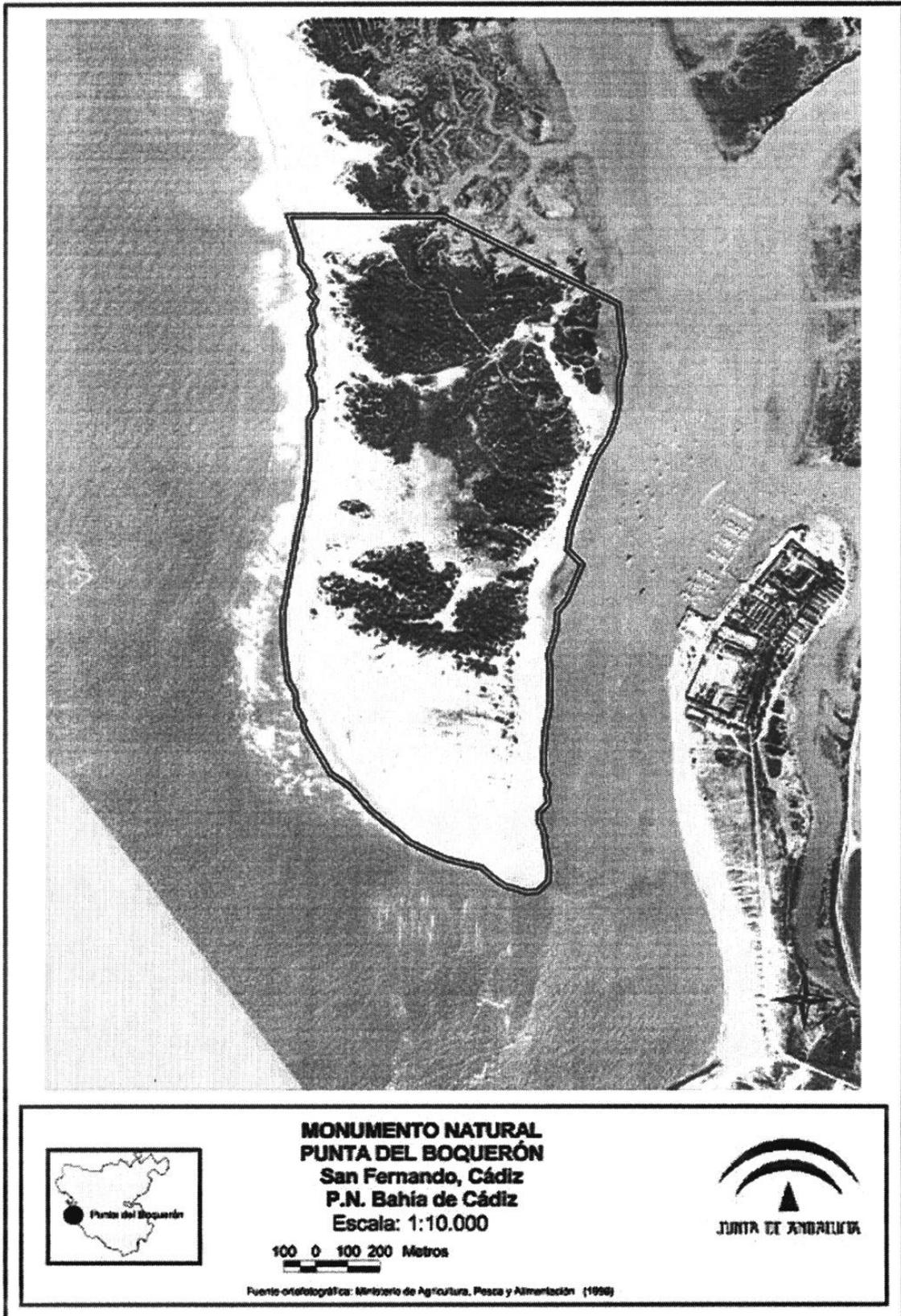
**MONUMENTO NATURAL
PINO CENTENARIO
DEL PARADOR DE MAZAGÓN**
Moguer, Huelva
Escala: 1:5.000

100 0 100 200 Metros

Fuente cartográfica: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1998)









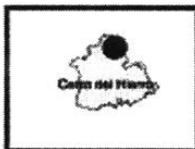
**MONUMENTO NATURAL
EL PIÉLAGO
Linares, Vilches, Jaén**

Escala: 1:5.000
100 0 100 200 Metros



JUNTA DE ANDALUCÍA

Fuente cartográfica: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1996)

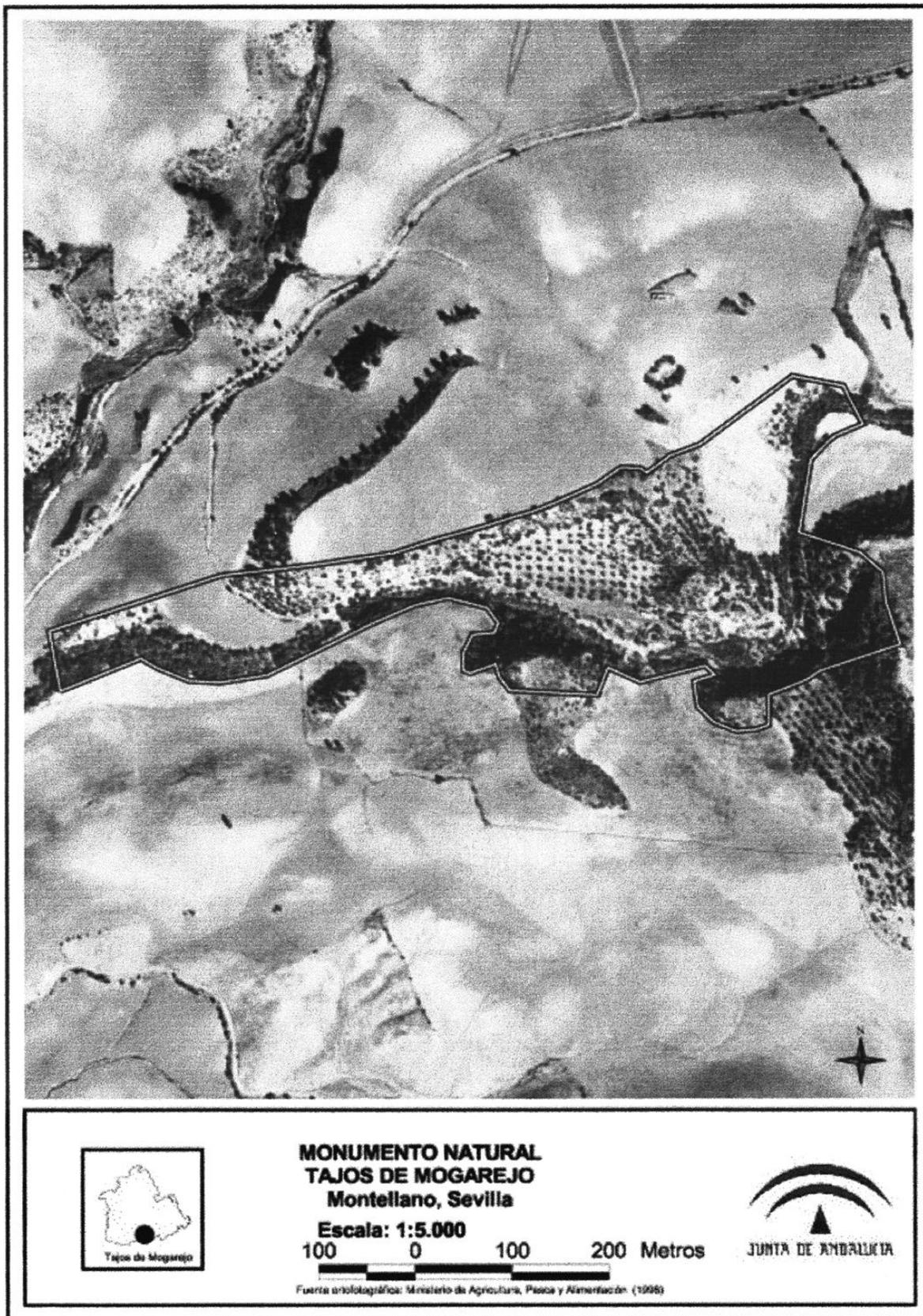


**MONUMENTO NATURAL
CERRO DEL HIERRO**
San Nicolás del Puerto, Constantina, Sevilla
Escala: 1:10.000
100 0 100 200 Metros

Fuente cartográfica: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1968)



JUNTA DE ANDALUCÍA



DECRETO 257/2003, de 16 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización de grupos de gestión o sistemas lineales de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de pilas y baterías usadas.

La consecución de un desarrollo sostenible obliga a la sociedad actual a modificar los modos de producción y las pautas de consumo para avanzar en el camino de una utilización más racional de nuestros recursos naturales, así como en la prevención y reducción de la contaminación. El incremento exponencial de la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como pilas y baterías usadas experimentado en los últimos años en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía es coincidente con lo que ha ocurrido en el resto de la Unión Europea, situación que ha determinado que la prevención, valorización y eliminación segura de este flujo de residuos adquiera el carácter de actuación prioritaria.

No obstante, la dispersión de los puntos de generación de estos residuos y las características de los mismos hace muy compleja su gestión, teniendo en cuenta que para que ésta pueda considerarse ambientalmente correcta debe estar orientada hacia objetivos de máxima recuperación para la valorización y de reducción al mínimo posible del flujo destinado a eliminación, esto es, al depósito en vertedero. En este contexto, la Unión Europea ha aprobado las Directivas 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003 sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Estas normas comunitarias hacen hincapié en la necesidad de implantar una recogida selectiva como condición previa para asegurar el tratamiento y reciclado específicos de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías usadas, como único medio para alcanzar el nivel deseado de protección de la salud humana y del medio ambiente. En este sistema, los consumidores juegan un papel clave en el éxito de dicha recogida, al tiempo que es preciso contar con las instalaciones adecuadas de depósito de estos residuos, incluyendo puntos públicos de recogida, a los que puedan acudir los particulares para devolver sus residuos sin cargo alguno.

La finalidad última de las normas citadas no es otra que reducir al mínimo la eliminación de estos residuos como residuos urbanos no seleccionados y lograr un alto grado de recogida selectiva.

Por otra parte, el artículo 7.1 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, recoge las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y, entre ellas, se encuentra la obligación del productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o intermediario, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos, de hacerse cargo directamente de los residuos derivados de los mismos o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos, o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos, en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

En el supuesto de no asumirse tal obligación, el mismo precepto legal establece en el apartado 1.c) que tales agentes deberán garantizar, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria, que será recuperada con la devolución del mismo.

Así pues cada uno de los responsables de la puesta en el mercado de productos debe ser responsable de financiar la gestión de los residuos procedentes de los mismos pudiendo

optar por cumplir dicha obligación individualmente o adhiriéndose a un sistema colectivo.

A partir del 13 de agosto de 2005, como marca la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), los productores, en el ámbito de las responsabilidades que les asigna la citada Ley 10/1998, de 21 de abril, deberán haber organizado unos sistemas que permitan a los poseedores finales y a los distribuidores devolver gratuitamente todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de pilas y baterías usadas, de origen doméstico en puntos limpios habilitados para la recogida o en centros de acondicionamiento, garantizando con ello una recogida selectiva de estos residuos que permita alcanzar los mejores resultados de reutilización y reciclaje.

En Andalucía, la producción por habitante/año de este tipo de residuos se estima en 6 kg, lo que supone una cantidad global anual de 40.000 toneladas, con clara tendencia a incrementarse. La gestión correcta de tan importante cantidad de residuos requiere tomar medidas concretas, cuyo diseño debe responder necesariamente a los objetivos y planteamientos antes indicados en el marco de las normas comunitarias.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 15.1.7 del Estatuto de Andalucía, ha asumido la competencia en materia de medio ambiente, no limitada a la simple ejecución o al establecimiento de normas adicionales de protección sino de verdadero desarrollo de la legislación básica del Estado. En el ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como el Reglamento de Residuos, aprobado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

Tomando como referencia el citado marco normativo y en el ejercicio de las competencias que en esta materia corresponden a nuestra Comunidad Autónoma, el presente Decreto tiene como fin articular los mecanismos para que los agentes económicos que intervienen en la puesta en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos, de consumo o de uso profesional, con independencia de la técnica de venta empleada, inclusive la venta a distancia y la venta electrónica, garanticen la recogida selectiva de los residuos derivados de los mismos, así como de pilas y baterías usadas, a través de Grupos de Gestión o Sistemas Lineales de Gestión, para su posterior reciclado, por considerar que es ésta la opción que resulta más efectiva en orden a la consecución de los objetivos pretendidos.

En este sentido el presente Decreto regula el procedimiento a seguir ante la Administración autonómica para el funcionamiento de estos sistemas de gestión, posibilitando así que en nuestra Comunidad Autónoma, los objetivos marcados por la Unión Europea, puedan conseguirse antes del 13 de agosto del 2005, mediante la participación voluntaria de los agentes económicos que puedan resultar interesados.

Este Decreto responde también a la necesidad de realizar campañas informativas y de concienciación a los ciudadanos para garantizar con éxito la puesta en marcha de los sistemas de gestión de estos residuos y el objetivo último que con ello se persigue, esto es, la recogida selectiva y reducir al mínimo su eliminación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española, el artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente conforme al Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 2003.